

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**“Por la cual se autoriza la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME y se adoptan otras disposiciones.”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y; 50-01-0045 del 29 de abril de 2024;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-32-0051-2024, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0045-2024 del 29 de abril del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de una **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME)** denominada K22+200, a localizarse en la vía en desuso K22+200, en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7.

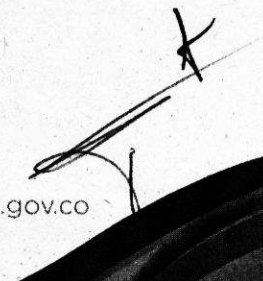
Que mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto de 2024, CORPOURABA requirió a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, para que allegara información técnica complementaria dentro del trámite de autorización de la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME denominada K22+200, relacionada con: i) la conformación de las terrazas, indicando número de terrazas, altura, longitud e inclinación de las pendientes; ii) el plano con ubicación y diseño de las obras de drenaje, incluyendo filtros primarios, secundarios y desagües de filtros, garantizando que los flujos descargaran directamente al río Sucio con el fin de evitar procesos erosivos; y iii) el inventario de las especies arbóreas que se verían afectadas con el depósito de materiales sobrantes de excavación, con el fin de constatar la necesidad o no de adelantar trámite de aprovechamiento forestal.

En atención al requerimiento efectuado mediante la Resolución No. 200-03-20-03-1517-2024, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., concesionaria del proyecto “Autopista al Mar 2”, presentó alcance a la comunicación radicada No. 160-34-01.52-3560 del 24 de junio de 2025, con el fin de complementar la respuesta relacionada con el numeral 3 del artículo primero de la citada resolución, correspondiente al inventario de especies arbóreas que podrían verse afectadas por el depósito de materiales sobrantes de excavación en la ZODME K22+200 de la Unidad Funcional 1. Para tal efecto, el concesionario informó la realización del respectivo inventario forestal del área objeto de intervención y allegó la información requerida por CORPOURABA.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2454 del 29 de septiembre de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

**4. Conclusiones**

Mediante TRD 160-34-01.52-3560 del 24 de junio del 2025, la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, allega información referente a atención a observaciones de la resolución No 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto del 2024.

La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, da cumplimiento al requerimiento de la resolución No 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto del 2024, referente a:

- Allegar información correspondiente a la conformación de las terrazas (número de terrazas, longitud de la pendiente, e inclinación de la pendiente), lo cual se evidencia en los planos presentados donde se indica que se construirán dos terrazas en un área de intervención 1 hectárea 4162 m<sup>2</sup>, con elevaciones de SP-13 - 712.790 metros y BM-08 - 713.041 Metros.
- Allegar información correspondiente al plano con ubicación y diseño de las obras de drenaje (filtros primarios, secundarios, desagües de filtros). Para los diseños de desagües de los filtros deberá garantizar que los flujos de estos descarguen directamente en el río sucio, con el fin de evitar la erosión del terreno, el cumplimiento de esta obligación se evidencia mediante la presentación de los diseños.
- La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, da cumplimiento al requerimiento de la resolución No 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto del 2024, referente a Allegar un inventario de las especies arbóreas que se verán afectadas con el depósito de material sobrante de excavación con el fin de constatar que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Referente al inventario forestal se identificaron 77 especies nativas las cuales son las siguientes:

Tabla 6-2. IVI para las especies caracterizadas en el inventario forestal

Familia	Nombre común	Nombre científico	# Individuos	Suma de Vt (m <sup>3</sup> )	Suma de Vc (m <sup>3</sup> )	Suma de Area basal (m <sup>2</sup> )
Anacardiaceae	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0.392	0.107	0.051
Burseraceae	Alimaipa	<i>Bursera tomentosa</i>	4	0.159	0.039	0.038
	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	13	2.555	0.565	0.427
Cannabaceae	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0.058	0.014	0.014
Clusiaceae	Chaqualo	<i>Clusia multiflora</i>	2	0.147	0.023	0.024
Euphorbiaceae	Pringamosa	<i>Cnidoscolus tubulosus</i>	4	0.176	0.038	0.044
	Tronadora	<i>Hura crepitans</i>	2	0.132	0.028	0.022
Fabaceae	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0.082	0.021	0.017
	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1	0.107	0.021	0.015
	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	1	1.218	0.381	0.109
	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	16	10.672	2.860	1.147
	Uña de gato	<i>Machaerium biovulatum</i>	18	3.558	0.738	0.498
Moraceae	Higueron	<i>Ficus maxima</i>	1	1.132	0.243	0.116
Urticaceae	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	12	1.900	0.390	0.242
<b>Total, general</b>			<b>77</b>	<b>22.289</b>	<b>5.468</b>	<b>2.763</b>

El ZODME VIA K22+200 se tendrá un área de 1 hectárea + 4162 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 17161 m<sup>3</sup>, conformado por dos terrazas con una elevación en el punto SP-13 de 712.790 metros y en el punto, BM-08 de 713.041 metros.

La sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, antes de iniciar la intervención en el área de la ZODME VIA K22+200, deberá iniciar el trámite y obtener el permiso de aprovechamiento forestal único para las 77 especies de árboles caracterizadas en la zona de intervención de acuerdo al inventario forestal presentado.

Teniendo en cuenta que en la resolución No 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto del 2024 se cita en el resuelve artículo 1 inciso 3 lo siguiente:

"Allegar un inventario de las especies arbóreas que se verán afectadas con el depósito de material sobrante de excavación, con el fin de que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal"

Resolución: 02-06-2026 Hora: 07:48 AM Folios: 3  
 Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

En evaluación a la información allega se observa que en el informe técnico TRD 160-08-02-01-0190 del 19 de julio del 2024, que da origen a la resolución 1517 del 13 de agosto del 2024, se encontró lo

"Allegar un inventario de las especies arbóreas que se verán afectadas con el depósito de material sobrante de excavación, con el fin CONSTATAR que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal"

De acuerdo a lo anterior se aclara que existe un error en la resolución 1517 del 13 de agosto del 2024, ya que en el resuelve artículo 1 inciso 3 omitieron la palabra CONSTATAR, lo que genera confusión debido que en el requerimiento se está solicitando el inventario forestal y esto es necesario para saber si lo requiere o no el trámite de aprovechamiento forestal.

Igualmente se debe tener presente para estos casos lo que se indica en ley 1433 del 2011, artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

### 5. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información allegada mediante TRD 3560, 24 de junio del 2025 y 200-34-01.59-4706 del 13 de agosto del 2025, e igualmente verificada información de campo, técnicamente se emite CONCEPTO FAVORABLE para la Zona de Depósito de Materiales de Excavación - ZODME K22+200, localizado en la vereda oro bajo del Municipio de Uramita específicamente en la abscisa K22+200 en la vía en desuso entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, en el predio de propiedad del instituto nacional de vías INVIAS, y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla

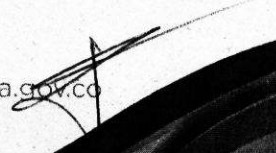
<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ODME K22+200	6	52	41	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	44	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	46	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	48	76	9	12
ZODME K22+200	6	52	50	76	9	15
ODME K22+200	6	52	52	76	9	16

ZODME VIA K22+200, tendrá un área de 1 hectárea + 4162 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 17161 m<sup>3</sup>, conformado por dos terrazas con una elevación en el punto SP-13 de 712.790 metros y en el punto, BM-08 de 713.041 metros.

Para el manejo de aguas sub superficiales se utilizarán los filtros laterales tipo francés; ubicadas en cada margen de la vía y que descolan en las obras hidráulicas existentes (ver ilustración 1) para lo cual se realizara la escarificación consistente en retirar el material asfaltado de la antigua vía, permitiendo que el agua pase a los filtros existentes, en los planos 2 y 3, los perfiles muestran las áreas enrocadas en la base de la terraza inferior, además se incluye plano 1 que detalla el plano general de la ZODME

Acoger los planos y diseños presentados para la ZODME PK 22+200.

Requerir a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identifica con NIT 900.902.591-7, para que antes de comenzar el proceso de construcción de la ZODME PK 22+200, deberá allegar



los documentos necesarios para dar inicio al trámite y obtener el permiso de aprovechamiento forestal único para las 77 especies de árboles caracterizadas en la zona de intervención de acuerdo al inventario forestal presentado, estas corresponden a

Tabla 6-2. IV para las especies caracterizadas en el inventario forestal

Familia	Nombre común	Nombre científico	# Individuos	Suma de Vt (m3)	Suma de Vc (m3)	Suma de Área basal (m2)
Anacardiaceae	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0.392	0.107	0.051
Burseraceae	Alimaipa	<i>Bursera tomentosa</i>	4	0.159	0.039	0.038
	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	13	2.555	0.565	0.427
Cannabaceae	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0.058	0.014	0.014
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	2	0.147	0.023	0.024
Euphorbiaceae	Pringamosa	<i>Cnidocolus tubulosus</i>	4	0.176	0.038	0.044
	Tronadora	<i>Hura crepitans</i>	2	0.132	0.028	0.022
Fabaceae	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0.082	0.021	0.017
	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1	0.107	0.021	0.015
	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	1	1.218	0.381	0.109
	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	16	10.672	2.860	1.147
	Uña de gato	<i>Machaerium biovulatum</i>	18	3.558	0.738	0.498
Moraceae	Higueron	<i>Ficus maxima</i>	1	1.132	0.243	0.116
Urticaceae	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	12	1.900	0.390	0.242
<b>Total, general</b>			<b>77</b>	<b>22.289</b>	<b>5.468</b>	<b>2.763</b>

Se recomienda al área jurídica que se corrija el error en la resolución 1517 del 13 de agosto del 2024, ya que en el resuelve artículo 1 inciso 3 omitieron la palabra CONSTATAR, lo que genera confusión debido que en el requerimiento se está solicitando el inventario forestal y esto es necesario para saber si requiere o no el trámite de aprovechamiento forestal único, este el requerimiento deberá quedar de la siguiente forma:

"Allegar un inventario de las especies arbóreas que se verán afectadas con el depósito de material sobrante de excavación, con el fin CONSTATAR que no se requiere permiso de aprovechamiento de forestal (...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

El artículo 80 ibídem, establece que:

*"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

*"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Resolución: **02-06-2026** Fecha: **02-06-2026** Hora: **07:48 AM** Folios: **5**  
Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 179°.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180°.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales...”

Que, la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, establece:

**“...Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

**Parágrafo 1°.** Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

**Almacenamiento:** Modificado por el art.1, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, sitios de acopio temporal y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

**Aprovechamiento de RCD:** Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

**Demolición selectiva:** Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

**Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

**Gestión integral de RCD:** Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

**Gestor de RCD:** Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

**Gran generador de RCD:** Modificado por el art.1, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m<sup>2</sup>.

**Pequeño generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m<sup>2</sup>. (...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero en indicar, que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dicho lo anterior, nos permitimos dejar de presente que, una vez revisada y evaluada la información técnica allegada por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT 900.902.591-7, mediante los radicados N° 160-34-01.52-3560 del 24 de junio de 2025 y No. 200-34-01.59-4706 del 13 de agosto de 2025, así como lo consignado en el Informe Técnico No. 160-08-02-01-2454 del 29 de septiembre de 2025, esta Autoridad Ambiental evidenció el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. 200-03-20-03-1517 del 13 de agosto de 2024, relacionados con la conformación de terrazas, diseño de obras de drenaje y presentación del inventario forestal del área objeto de intervención.

De acuerdo con el análisis técnico realizado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el área propuesta para la localización de la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación ZODME denominada K22+200, ubicada en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, presenta condiciones técnicas y ambientales favorables para su utilización, teniendo en cuenta que el predio no contraviene los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Uramita, no se encuentra ubicado dentro de áreas protegidas ni en zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Igualmente se verificó que la ZODME contará con un sistema de manejo de aguas superficiales y subsuperficiales mediante filtros laterales tipo francés, cunetas perimetrales, disipadores y obras hidráulicas complementarias, las cuales permitirán conducir adecuadamente las aguas hacia el río Sucio, mitigando riesgos de erosión, inestabilidad del terreno y afectaciones a los recursos naturales renovables.

Así las cosas, técnicamente se determinó que la ZODME K22+200 tendrá un área de intervención de una (1) hectárea más cuatro mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (1 Ha + 4162 m<sup>2</sup>), con capacidad volumétrica aproximada de diecisiete mil ciento sesenta y un metros cúbicos (17.161 m<sup>3</sup>), conformada por dos (2) terrazas con elevaciones SP-13 de 712.790 metros y BM-08 de 713.041 metros, conforme a los planos y diseños allegados por el usuario.

Ahora bien, respecto al componente forestal, en el inventario presentado por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. se identificaron setenta y siete (77) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies nativas, algunas de importancia ecológica dentro de la dinámica del ecosistema local, situación que implica la necesidad de adelantar previamente el trámite de aprovechamiento forestal único ante esta autoridad ambiental, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En tal sentido, el establecimiento y operación de la ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K22+200, no podrá ejecutarse hasta tanto no se surta el trámite correspondiente del referido permiso, el cual constituye requisito previo

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

7

indispensable, quedando su autorización sujeta a una condición suspensiva. En consecuencia, el inicio de actividades se encuentra condicionado al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único por parte de esta autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente autorizar la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación ZODME denominada K22+200, ubicada en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, el establecimiento de una **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K22+200**, localizada en la vereda Oro Bajo, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, sobre vía en desuso entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, en predio de propiedad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación se realizará en las siguientes coordenadas:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME K22+200	6	52	41	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	44	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	46	76	9	10
ZODME K22+200	6	52	48	76	9	12
ZODME K22+200	6	52	50	76	9	15
ZODME K22+200	6	52	52	76	9	16


La ZODME VIA K22+200, tendrá un área de 1 hectárea + 4162 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 17161 m<sup>3</sup>, conformado por dos terrazas con una elevación en el punto SP-13 de 712.790 metros y en el punto, BM-08 de 713.041 metros.

Para el manejo de aguas sub superficiales se utilizarán los filtros laterales tipo francés; ubicadas en cada margen de la vía y que descolan en las obras hidráulicas existentes (ver ilustración 1) para lo cual se realizara la escarificación consistente en retirar el material asfaltado de la antigua vía, permitiendo que el agua pase a los filtros existentes, en los planos 2 y 3, los perfiles muestran las áreas enrocadas en la base de la terraza inferior, además se incluye plano 1 que detalla el plano general de la ZODME

<b>CUADRO DE COORDENADAS MOJONES</b>			
Punto	Norte	Este	Elevación
SP-13	1252331.447	1102433.076	712.790
BM-08	1252360.454	1102335.028	713.041

<b>AREAS DE INTERVENSION</b>			
ZONA	ID	AREA	VOLUMEN RELLENO



ZODME PK 22+200		1 HECT +4162 M2	17161 m3
--------------------	---	-----------------	----------

**Parágrafo 2.** Se conformarán dos (02) terrazas de disposición de materiales sobrantes de excavación, denominadas Terraza 1 y Terraza 2, las cuales en conjunto comprenden un área de intervención de una (1) hectárea más cuatro mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (1 Ha + 4.162 m<sup>2</sup>) y una capacidad volumétrica aproximada de diecisiete mil ciento sesenta y un metros cúbicos (17.161 m<sup>3</sup>), contando con enrocado en la base de la terraza inferior como medida de contención y estabilidad, de conformidad con los diseños técnicos presentados.

**Terraza 1.** Corresponde a una de las áreas de disposición de material sobrante de excavación que conforman la ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K22+200, con elevación en el punto SP-13 de setecientos doce coma setecientos noventa metros (712.790 m), conforme a los planos y perfiles técnicos allegados.

**Terraza 2.** Corresponde a una de las áreas de disposición de material sobrante de excavación que conforman la ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K22+200, con elevación en el punto BM-08 de setecientos trece coma cero cuarenta y un metros (713.041 m), conforme a los planos y perfiles técnicos allegados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación autorizadas en el presente acto administrativo, serán por el término de duración de las actividades generadoras de los materiales sobrantes de excavación y/o hasta que agote la capacidad volumétrica autorizada (lo que primero se cumpla).

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, que el establecimiento de la **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K22+200** queda condicionado hasta tanto se sirva iniciar el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal único, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. ACOGER** los planos y diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, obrantes en el expediente, los cuales fueron verificados y conceptuados técnicamente por esta Autoridad Ambiental mediante el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2454 del 29 de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a la remoción de capa asfáltica de las vías en desuso, este material deberá ser almacenado en un sector de la ZODME.
2. Construir filtros a lo largo de la zona de depósito, cuando las condiciones de drenaje así lo ameriten, estos se construirán en materia granular, cascajo grueso tamaño máximo 3" sin sobre tamaños, bien lavados y recubiertos con geotextil no tejido, se utilizarán los filtros existentes de la antigua vía.
3. Construir las obras de contención necesarias cuando las condiciones del sitio lo requieran, de tal forma que se garanticen confinamiento total del área total.
4. Realizar una mayor compactación a la capa superior y darle una pendiente tal que impida el empozamiento, esto con el fin de minimizar la infiltración de aguas ya que son nocivas para la estabilidad de la ZODME. La capa superior deberá compactarla con rodillo liso y vibración de forma que la superficie quede sellada y con la pendiente indicada.

Por la cual se autoriza una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

9

5. Se deberá construir las demás obras de drenaje necesarias como rondas perimetrales etc. Para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía.
6. Depositar el material de forma uniforme, ubicando el material de gran tamaño (roca) en la parte inferior y externa del lleno y el material más fino en la parte interna evitando sobre tamaños. Para lo cual deberá utilizar la maquina adecuada de manera que se garantice la correcta conformación y compactación del lleno, al menos seis pasadas del bulldozer comenzando la conformación y compactación desde la parte inferior hacia la superior.
7. El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
8. Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
9. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, que una vez se agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME K22+200 autorizada mediante el presente acto administrativo, la cual corresponde a diecisiete mil ciento sesenta y un metros cúbicos (17.161 m<sup>3</sup>), deberá implementar el correspondiente Plan de Abandono, conforme a las condiciones técnicas y ambientales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las obras de adecuación para la ZODME autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente **160-16-51-32-0051-2024.**, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En caso que surjan anomalías y/o modificaciones la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

✱

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160-16-51-32-0051-2024.2024**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

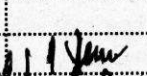
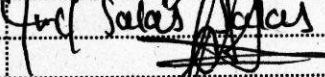
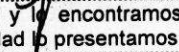
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		25/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-32-0051-2024.